



DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISION DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco.
PRESENTE

Los que suscriben Regidores **Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero y Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 65, 66, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I y VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

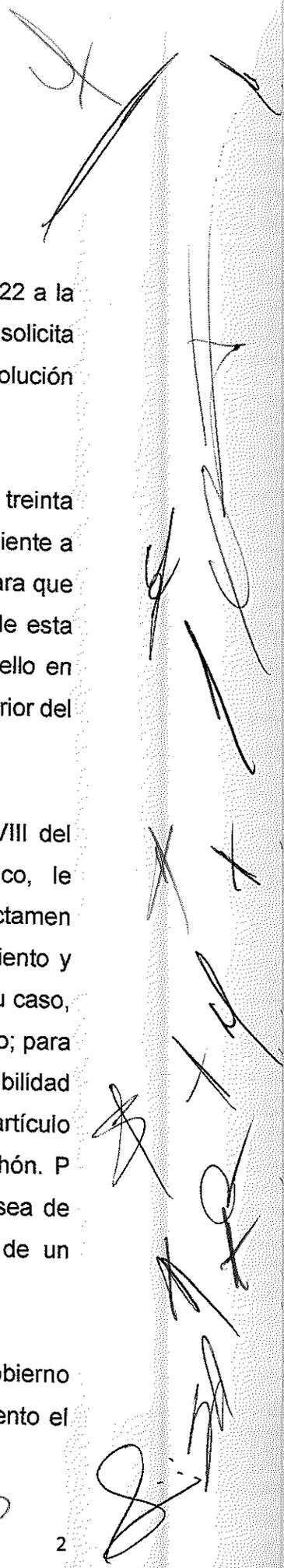
Que, en fecha veintitrés de junio de la presente anualidad dos mil veintidós, fue recepcionado en la sindicatura del Ayuntamiento, copia debidamente certificada de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo con número de registro: PES/053/2022, en la cual se le da vista al Cabildo Municipal de Othón P. Blanco de las responsabilidades ahí transcritas.

Es el caso que, la propia sindicatura remitió mediante oficio MOPB/220/2022 a la Secretaría General del Ayuntamiento, las copias certificadas, con la cual, solicita sea remitido a cabildo para conocimiento y debido cumplimiento de la resolución antes descrita.

Mediante la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha treinta de junio de la presente anualidad fue debidamente leído y turnado el expediente a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior del Honorable Ayuntamiento para que sea atendido y en su momento realizado el acuerdo correspondiente, y de esta manera poder dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad electoral, ello en términos de los dispuesto en el artículo 117 fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

Que de conformidad a lo estipulado en los artículos 117 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, le corresponde a esta Comisión de Gobierno y Régimen Interior, rendir un dictamen en relación con las iniciativas que tengan por objeto regular el funcionamiento y organización interior del Ayuntamiento, así como conocer y dictaminar en su caso, sobre las sanciones que se deban imponer a los miembros del Ayuntamiento; para lo cual, el asunto que dictaminamos, tratándose de una asunto de responsabilidad y del establecimiento de una sanción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón. P. Blanco, hemos acordado que la presente sesión en la cual se dictamina sea de carácter privado, al tratarse de un asunto relativo a la responsabilidad de un integrante de este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, los Regidores que integramos esta Comisión de Gobierno y Régimen Interior nos permitimos poner a la consideración del Ayuntamiento el resultado de nuestra labor de conformidad con los siguientes:



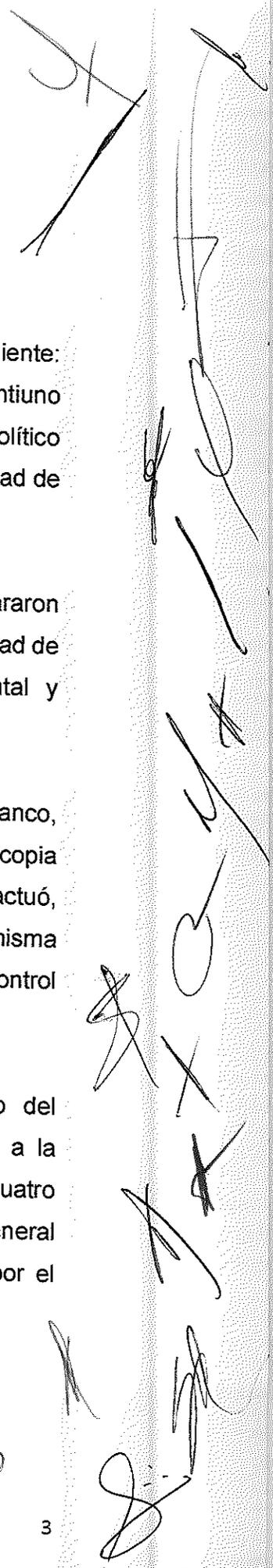
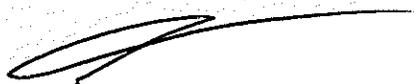
CONSIDERANDOS

Mediante el Procedimiento Especial Sancionador marcado bajo el expediente: PES/053/2022, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, resolvió en fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, la denuncia interpuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de José Ángel Muñoz González en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Othón P. Blanco.

Derivado de la resolución recaída en el expediente antes descrito, se declararon existentes las conductas atribuidas a José Ángel Muñoz González, en su calidad de Décimo Segundo Regidor, por la emisión de propaganda gubernamental y promoción personalizada hacia su propia persona.

De igual manera se ordenó dar vista al Cabildo Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con motivo de la responsabilidad de dicho Regidor; con copia certificada; así como de las constancias que integran el expediente en que se actuó, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, misma situación que ocurrió en el resolutivo tercero respecto del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Ahora bien, respecto al cuanto punto resolutivo, se ordenó al cabildo del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, una vez que haya dado cumplimiento a la presente resolución, informe a esta Autoridad, dentro del término de veinticuatro horas su determinación, situación que será responsabilidad del Secretario General de este Ayuntamiento, una vez que el presente dictamen, sea aprobado por el Ayuntamiento de Othón P. Blanco.



Como es bien sabido, es obligación de todos los integrantes respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales, tal y como lo establece el inciso b), fracción I, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Esta administración municipal se ha caracterizado por dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de orden judicial y en el caso particular, de todas las acciones tendientes a mantener un correcto desarrollo en los procesos electorales, respetando en todo momento lo establecido por las leyes y acuerdos en la materia.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en sus incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 406, manifiesta lo siguiente:

Artículo 406.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

VII.- Respecto a las personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes públicos del Estado y de la Federación, del órgano de gobierno municipal, de los organismos autónomos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente público estatal o municipal, se estará a lo siguiente:

a) Se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Estatal o Tribunal Electoral las medidas que haya tomado en el caso, y...

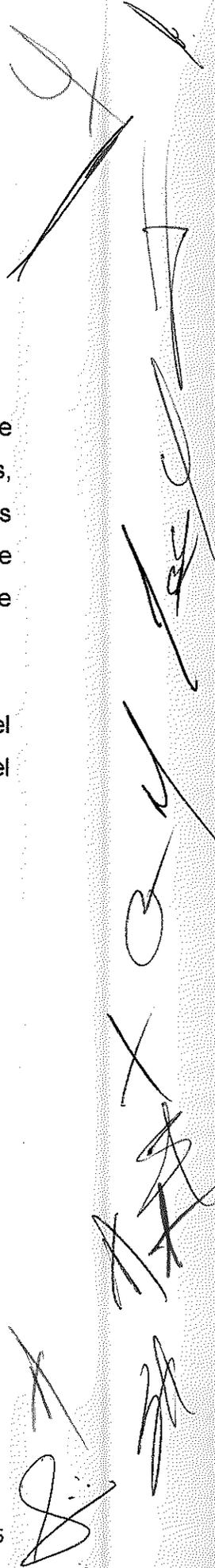
Como es de observarse, a diferencia de otras instituciones o personas, no existe alguna sanción en específico que deba ser aplicada a los servidores públicos, siendo el superior jerárquico quien tiene la obligación de cumplir respecto a las conductas realizadas, o en su caso, sancionar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto, si dentro de los instrumentos legales de su injerencia no existiere sanción alguna que pudiera ser aplicada.

Ante esta situación, cabe destacar lo que dispone el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en su capítulo II del Título Sexto, mismo que señala:

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A IMPONER POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 143. Independientemente de la revocación de mandato o la suspensión que imponga la Legislatura a alguno de los miembros del Ayuntamiento, éste podrá imponerle, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento; y
- II. Descuento de salarios.

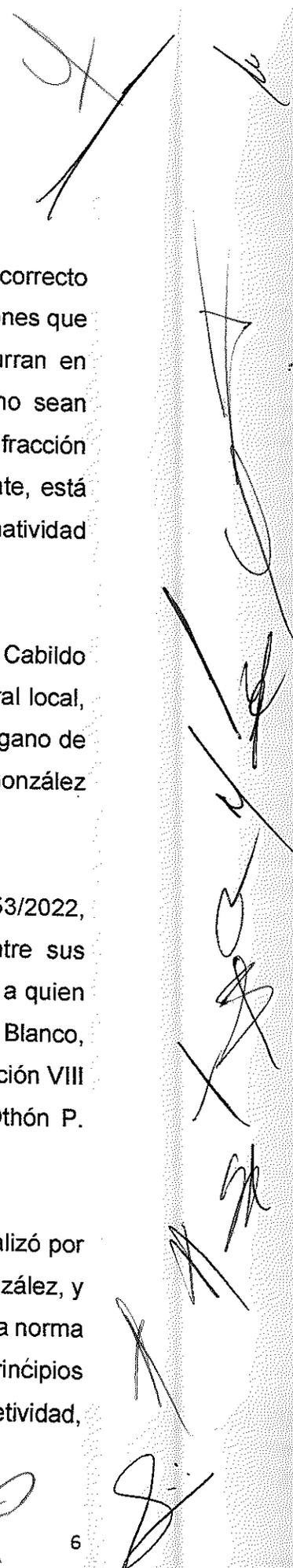
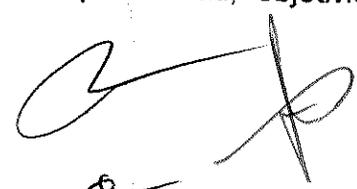
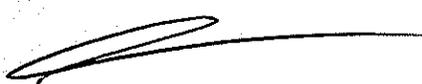


En este caso, los instrumentos reglamentarios que sirven para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, si establecen sanciones que pudieran ser aplicados a los integrantes del cuerpo colegiado que incurran en alguna irregularidad o infracción a las normas que nos rigen, y que no sean sanciones de competencia del Congreso local, motivo por el cual, ante la infracción a las normas electorales cometidas por el servidor público correspondiente, está ante la posibilidad de ser sancionado en términos de nuestra normatividad municipal.

La responsabilidad que tiene el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, o el Cabildo como lo menciona la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional electoral local, es dar cabal cumplimiento a la sentencia, misma que ordena al máximo órgano de gobierno municipal emitir una sanción al Regidor José Ángel Muñoz González derivado de las conductas infringidas en materia electoral.

Una vez analizada y estudiada la sentencia recaída en el expediente PES/053/2022, esta Comisión de Gobierno y Régimen Interior ha vertido opinión entre sus integrantes y ha valorado los alcances de la conducta del servidor público a quien deberá establecerse una sanción por parte del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, desde luego, ejerciendo nuestra facultad en términos del artículo 117, fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

En este sentido, hemos concluido que se trata de una conducta que se realizó por primera vez por parte del Décimo Segundo Regidor José Ángel Muñoz González, y que derivado de los alcances y resultados de la elección en la cual infringió la norma electoral no fue gravemente determinante para poner en riesgo a los principios rectores de la función electoral como la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad.

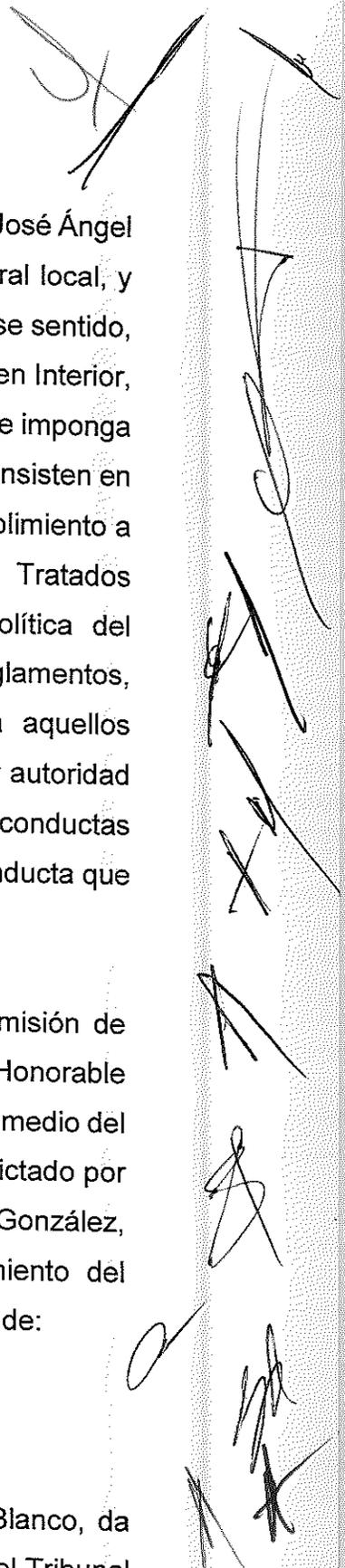
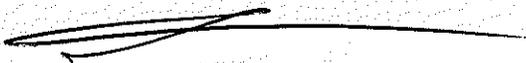


Tal y como lo señala la sentencia, las acciones realizadas por el Regidor José Ángel Muñoz González fueron contrarias a derecho durante el proceso electoral local, y desde luego que debe ser observado y sancionada dicha conducta, en ese sentido, hemos coincidido los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Régimen Interior, proponer al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, se imponga una sanción al Décimo Segundo Regidor José Ángel Muñoz González consisten en un APERCIBIMIENTO, con el propósito a que se límite a dar cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales, Leyes Generales, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Leyes Estatales, Reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, así como a aquellos acuerdos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos emanados por autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, debiendo evitar reincidir en las conductas sancionadas por la autoridad jurisdiccional electoral o cualquiera otra conducta que ponga en riesgo los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, los Regidores integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, tenemos a bien, poner a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, el siguiente Acuerdo por medio del cual se da cumplimiento a la resolución del expediente PES/053/2022, dictado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en contra de José Ángel Muñoz González, en su calidad de Décimo Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de conformidad con los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, da cumplimiento a la resolución del expediente PES/053/2022, dictado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en contra de José Ángel Muñoz González, en su calidad



de Décimo Segundo Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

SEGUNDO. - El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, impone como sanción al Décimo Segundo Regidor José Ángel Muñoz González un **APERIBIMIENTO**, para que dé cabal cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales, Leyes Generales, Leyes Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Leyes Estatales, Reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, así como a aquellos acuerdos, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos emanados por autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, debiendo evitar reincidir en las conductas sancionadas por la autoridad jurisdiccional electoral o cualquiera otra conducta que ponga en riesgo los principios rectores de la función electoral.

TERCERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

CUARTO. - Remítase el presente Acuerdo a la Contraloría del Municipio de Othón P. Blanco para su conocimiento.

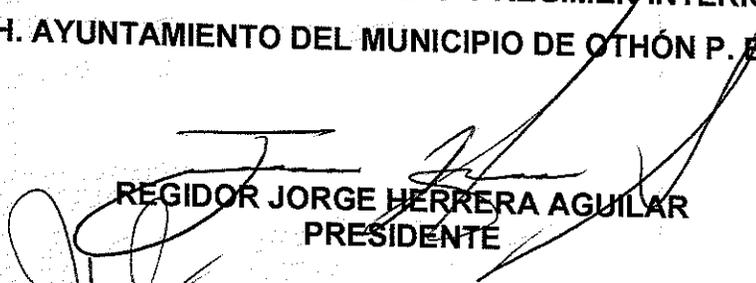
QUINTO. - Remítase de manera urgente y dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la conclusión de la sesión de cabildo donde se apruebe el presente Acuerdo, **COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO** al Tribunal Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto CUARTO de la Sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral local.



8

Así lo dictaminó la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós, quienes firman para dejar constancia.

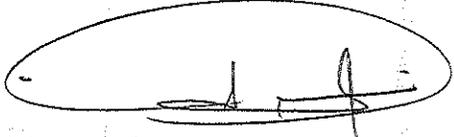
**LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**



**REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
PRESIDENTE**



**REGIDOR HÉCTOR HERNÁN
PÉREZ RIVERO
SECRETARIO**



**REGIDOR ÁNGEL EZEQUIEL
RIVERO PALOMO
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNMI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA

ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL

SI LO APRUEBA

SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR

SI LO APRUEBA

CINDY LIMER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.

SI LO APRUEBA

ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.

SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR
SI LO APRUEBA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ROSAURA MARIANA BAEZA KU
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
DÉCIMO TERCER REGIDOR
SI LO APRUEBA

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
SI LO APRUEBA

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMA QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PES/053/2022, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN CONTRA DE JOSÉ ÁNGEL MUÑOZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.